

LA JURA EN EL CALIFATO DE CÓRDOBA

Con ser tan rica la literatura jurídica musulmana en obras de conjunto y en tratados especiales acerca de temas restringidos de carácter técnico, que constituyen un poderosísimo auxiliar para el cabal conocimiento de las instituciones políticas, sociales y religiosas del Islam —estudio que hoy preocupa extraordinariamente a los orientalistas, no sólo por el valor que en sí mismas tienen dichas instituciones, sino también por las influencias y modalidades que han experimentado al correr de los tiempos y al contacto de las diferentes culturas preexistentes en los países sometidos al gran imperio musulmán—, no hemos logrado encontrar ni en los tratados de Derecho, ni en los formularios, estudio alguno monográfico relativo al tema del juramento de investidura de los califas o imames en Oriente y Occidente. Verdad es que los tratadistas de Derecho político, público y privado tocan el asunto, pero sin tratarlo a fondo; lo señalan entre los requisitos legales y a él se refieren frecuentemente en la exposición del concepto de soberanía y en el desarrollo de las teorías acerca de la institución del Imamato o Califato, pero confusamente, sin precisar su verdadera significación ni señalar sus formalidades como contrato y como solemnidad subsiguiente a la investidura. En este segundo aspecto hemos de considerar nosotros la jura o prestación de homenaje al califa, en especial en España, intentando reconstruir cuanto a ella se refiere, principalmente el ceremonial oficial, con las descripciones fragmentarias y las noticias esporádicas que se encuentran en las memorias, anales y crónicas de los monarcas musul-

manes desde los orígenes del califato hasta la extinción de la dinastía omeya en nuestra Península, con una breves indicaciones acerca de la jura de los califas almohades.

Todos los tratadistas islámicos están acordes en reconocer el origen divino de la soberanía que reside en el pueblo, nación o comunidad, que a su vez la transmite al califa directamente de una manera explícita o implícita. Desde muy antiguo se han destacado en el seno del Islam dos tendencias opuestas: una la de los escritores que defienden la necesidad de la institución del califato como forma de gobierno y otra la de los que impugnan esta tesis y defienden una teoría que en lenguaje moderno puede calificarse de anarquista o liberal y democrática. Al primer grupo pertenece la escuela ortodoxa y tradicional, que es la preponderante: los Motáciles y los Xiíes; en el bando opuesto figuran los Jarazchíes. No todos los defensores de la doctrina tradicional están de acuerdo en señalar la base sobre la que descansa este carácter de necesidad del califato, pues mientras unos señalan el *consensus* como base de dicha institución, otros la asignan un fundamento *racional*, es decir, que la razón impuso esta forma de gobierno a fin de evitar los peligros de la anarquía; una tercera opinión combina ambos extremos reconociendo en el califato una base a la vez *jurídica y racional*.

En el campo de esta controversia doctrinal, sostenida durante mucho tiempo por los grandes pensadores del Islam, es preciso citar al famoso Alí Abderrázic, impugnador acérrimo de la doctrina ortodoxa, cuya obra acerca del *Islam y los Principios de Gobierno*, publicada en el Cairo hace tres años, ha causado profunda sensación en todo el mundo musulmán por sus ataques a las ideas tradicionales y profesadas como ortodoxas, que han obligado al Consejo de los ulemas de dicha ciudad a fulminar contra ella los anatemas de la condenación. Según él, el carácter de obligatoriedad que se ha venido dando desde muy antiguo al califato, carece de todo fundamento o razón de ser en la ley y en la razón. Se habla del *consensus* como su base jurídica, y éste no ha existido jamás, porque la fuerza armada y la violencia han sido su sostén a través de los siglos, si se exceptúan los tres primeros califas; la comunidad musulmana no ha podido

estar de acuerdo acerca de una institución cuyo único apoyo es la fuerza. La razón sólo reclama una autoridad, pero no la forma especial de gobierno del califato. Abderrázic se esfuerza en demostrar, con atrayente estilo y metódica argumentación, su tesis favorita de que el Islam es una institución puramente religiosa y que el profeta Mahoma no ha querido jamás fundar un Estado.

No hay para qué decir que contra estas doctrinas extrañas del innovador egipcio han surgido una pléyade de escritores y controversistas musulmanes que las combaten, invocando en su apoyo el sentir tradicional y el pensamiento de los grandes maestros del Islam, defensores de la ortodoxia.

La doctrina suní y ortodoxa no admite más medios de investidura, dentro del dominio del califato regular, que la elección o la designación o nombramiento del predecesor en dicho cargo o dignidad. Los califatos irregulares, entre los cuales se encuentran el africano y el español, no están sujetos a estas mismas normas, aun cuando se han esforzado siempre por atemperarse en lo posible a los preceptos jurídicos y religiosos emanados del oriente musulmán.

El Derecho político musulmán señala con toda precisión las condiciones que deben reunir los electores y los candidatos, en caso de elección por la comunidad musulmana. De este asunto no podemos ocuparnos porque alargaría demasiado estas páginas; pero es preciso tener en cuenta, para mayor claridad de conceptos, que en el procedimiento de la elección existen tres momentos o fases distintas: la presentación del candidato a los electores, la elección de un candidato por mayoría de votos, y por fin, la prestación de homenaje al califa elegido, hecha por los electores de la capital en representación de los electores de provincias, para hacer ejecutorio el contrato de califato¹. La mayor parte de los teólogos y jurisconsultos musulmanes dan el valor de investidura al hecho de la elección, es decir, que ésta no es un mero acto declaratorio. "Desde el momento en que,

¹ Conf. Mauerdí, *Les Statuts Gouvernementaux*, trad. Fagnan, páginas 95-96.

dice Sanhoury², es investido del Poder el califa elegido, en virtud del acto de la elección, que es un verdadero contrato entre él y la nación, el resultado es que su autoridad deriva de esta última.”

Es muy distinta la jurisprudencia musulmana, según se trate del califato *regular* o del *irregular*. Las normas restrictivas a que ha de ajustarse el califa que designa sucesor (que es la segunda forma de investidura legal) tienden a poner en salvo los supremos intereses del Islam, que no siempre se ven amparados en el sistema hereditario de sucesión inaugurado por el califa Moavia y perpetuado por sus sucesores en Oriente y Occidente.

En España, desde que Abderráhmen III rompió todo vínculo de dependencia del califato de Oriente y se proclamó Miramamolín o *Príncipe de los creyentes*, se consolidó el régimen hereditario que estaba en vigor durante el gobierno de los emires. Los soberanos hispanomusulmanes que se declararon independientes del califato de Damasco, a partir de Abderráhmen I, deben considerarse como califas irregulares, en opinión de Sanhoury, desde el punto de vista de sus relaciones exteriores con otros califatos; aunque en rigor los dominios españoles no forman estado independiente, pues en el fondo existe una relación de dependencia del supremo jerarca oriental que no merma en absoluto las atribuciones de éste, como sucede con el califato creado por el tercer Abderráhmen, en el cual la independencia es absoluta, y si bien ésta no suscita recelo alguno de legitimidad a los califas de Oriente, es indudable que desde el punto de vista político y religioso constituye uno de tantos casos de califato *irregular*. El califato de Córdoba creado por Abderráhmen III entra de lleno en la misma categoría que sus coetáneos el fatimí y el abasí, ya que ni éste ni sus sucesores han podido realizar la unidad del mundo musulmán.

Las normas de Derecho aplicables en los territorios de califatos independientes no son idénticas a las vigentes en el ca-

² A. Sanhoury, *Le Califat. Son Evolution vers une Société des Nations Orientale*, págs. 84-85.

lifato *regular*; están siempre condicionadas por el mismo principio de necesidad o fuerza que ha originado este régimen de excepción dentro de la irregularidad. El principio del *mal menor* juega un papel importantísimo en la legislación musulmana; el reconocimiento formal por los musulmanes de un califa que ha usurpado el califato por la fuerza, da legitimidad a su usurpación, aun cuando la prestación de homenaje sea arrancada por la fuerza, no a la mayor parte de los electores, sino a un grupo de musulmanes distinguidos, y aun cuando el califa no reúna los requisitos legales para su elección.

Preliminar necesario para la entronización definitiva del monarca fué siempre la jura, reconocimiento o prestación de homenaje por parte de los súbditos. Este requisito legal guarda estrecha analogía con la institución medieval en uso en España desde antes de la época visigótica. “La tradición, dice Mayr³, según la cual los ciudadanos eligen al Rey, el Senado confirma la elección, y, finalmente, el pueblo le tributa al monarca el juramento de fidelidad (*lex curiata de imperio*) no es, evidentemente, más que una construcción jurídica de la época republicana.” “De parte de los súbditos, escribe Gama Barros⁴, existía para todas las clases la obligación de jurar fidelidad al rey después de su exaltación al trono. El estatuto de Egica, en el que se encuentra este precepto, muestra que se trata de regular una costumbre ya en vigor, y no de introducir una innovación.” “En el conjunto del ceremonial posesorio, dice Mayer⁵, destaca también otro elemento que, tanto en España como en todos los Estados medievales, fué de la mayor importancia: la prestación de juramento, anejo a la elevación al trono.” Por lo que se refiere a Aragón, estas juras de los súbditos no se celebraron con la misma solemnidad que las de los reyes ni tuvieron la misma importancia hasta la del rey Jaime el Conquistador, en cuya minoría ocurrieron circunstan-

3 *Historia del Derecho romano*, por Robert Von Mayr, trad. de W. Roces, I, 72 de la C. Labor.

4 *Historia da Administração Publica em Portugal*, t.º I, pág. 631.

5 *Historia de las Instituciones sociales y políticas de España y Portugal*, por Ernesto Mayer, II, 13 de la trad. de don Galo Sánchez.

cias especiales que impulsaron a los aragoneses a acentuar la importancia de la jura contra las ambiciones de la nobleza⁶. No nos interesa la reconstrucción histórica que hace el docto alemán acerca del juramento que otorga el rey, sino el que prestan los súbditos al comienzo del reinado, unas veces en el mismo palacio real, otras en provincias; porque presenta sorprendentes analogías con la *báia* del Derecho musulmán. El carácter de *promisionis foedus* que la jura tiene en la época visigoda; la designación de representantes para recibirla en provincias; las delegaciones; los dos grupos que el Derecho castellano distingue y que juran por separado; la prestación del homenaje mediante la acción simbólica del contrato y apretón de manos, como se observa en el vasallaje del Derecho catalán⁷ y en el *omagium manuale* que los magnates *fecerunt* en la iglesia de Santa María de Valladolid al advenimiento de Fernando al solio castellano⁸, son todos elementos de importancia que permiten establecer estrechas relaciones de parentesco entre las instituciones jurídicas musulmanas y sus correspondientes cristianas medievales.

Por desgracia no existe, que sepamos, trabajo alguno sistemático acerca de las instituciones jurídicas que pueda servirnos de guía en el punto concreto de las formalidades legales que ha de revestir el acto de la jura en el Derecho musulmán; de ahí que nos veamos precisados a recurrir casi exclusivamente a las fuentes históricas para deducir de cada caso concreto lo que debió ser jurisprudencia general y reconstruir con elementos fragmentarios dispersos el ceremonial que en España se ha observado, al menos en sus líneas generales.

La palabra árabe *بَايَا* = *báia*, es la empleada por todos los autores para expresar la prestación del juramento de fidelidad a un soberano, reconocimiento de un príncipe, investidura, y el acto de conferir a un califa las insignias de la soberanía.

6 Vid. Jerónimo Blancas, *Coronaciones de los serenísimos Reyes de Aragón*. Libro III. *De las juras de los Reyes y Príncipes primogénitos de Aragón*.

7 E. Mayer, *op. cit.*, I, 95-97. y 231-232.

8 *Crónica de los Reyes de Castilla*, ed. Cirot, pág. 94.

Aunque con menos frecuencia, se hace uso también de su equivalente مبادعة, *masdar*, de la tercera forma de la raíz باع, cuya significación genérica es vender y comprar, o en términos jurídicos compra-venta. La primera idea, por tanto, que sugiere el vocablo árabe *báia* es la de un contrato bilateral de compra-venta en un aspecto genérico, en el cual cabe el *do ut facias* y el *pactum promissionis*. Como acto contractual, obtiene su conclusión o cierre con el simbólico y expresivo apretón mutuo de manos o con el simple contacto de manos entre ambas partes. Esta forma de expresar el asentimiento, superviviente en España, que equivale al *pactum* romano y al *handschlag* del antiguo Derecho germánico, no ha sido invención del Islam; se practicaba ya en la antigua Arabia preislámica, donde cada tribu tenía para su gobierno un jefe, elegido entre las familias más poderosas, al cual prestaban homenaje, y Mahoma consagró su empleo en las dos ocasiones de que hablaremos pronto.

Si quisiéramos ahondar un poco en los orígenes de forma tan generalizada en todos los pueblos, sería preciso acudir en demanda de precedentes a dos libros del Antiguo Testamento: el libro de Job y el de los Proverbios: en el primero (Cap. XVII, 3) se encuentra esta expresión: "Quis est qui cum manu mea complodat, hoc est, quis dextra data pro me spondeat?", y en los Proverbios, los dos versillos siguientes: "Hombre menguado de sexo tocan palma; afiançan fiança delante su compañero" (XVII, 18, Biblia de Ferrara); "No seas en los que aprietan la mano; en afianzantes [por] deudas" (XXII, 26, Biblia de Ferrara).

El documento más antiguo en la historia del Islam que acredita el uso de esta fórmula, se remonta a los tiempos del fundador Mahoma. Un numeroso grupo de árabes de Yatrib (Medina) ofrecieron a Mahoma asilo entre ellos, que aceptó el Profeta; de común acuerdo se convino celebrar un entrevista nocturna al pie de la colina de la Acaba. Reunidos allí, tomó la palabra Abbas, tío de Mahoma, y a continuación sostuvo éste un diálogo con los nuevos musulmanes de Yatrib relativo a las condiciones que de ambas partes se comprometían a cumplir, y después de estas mutuas promesas dijeron los yatribies a Mahoma:

ابسط يدي فبسط يده فبايعوه = *Danos, pues, la mano; extendió éste la mano y uno por uno dieron la mano al Profeta reconociéndole y prometiéndole fidelidad.* Tal fué el célebre juramento de la Acaba que describen con gran copia de detalles los biógrafos e historiadores de Mahoma. Se menciona también entre los sucesos más importantes de la vida de éste el célebre *juramento del árbol*, llamado así por haberse celebrado bajo una acacia, pero conocido más comúnmente con el nombre de *juramento agradable a Dios*, por su relación con un versillo del Corán (XLVIII, 18), que dice así: “*Dios miró con ojos de satisfacción a los creyentes que te dieron la mano bajo el árbol en señal de fidelidad.*” Dispuesto Mahoma a vencer por las armas la resistencia de los coraixíes, que no querían permitirle la entrada en la Meca, para fortalecer el celo de sus soldados, les invitó a prestarle nuevo juramento; accedieron a ello gustosos y correspondió del mismo modo el Profeta. Durante esta ceremonia se enteraron de que la vida de Otzman, que había servido de intermediario y a quien creían víctima de los coraixíes, había sido respetada, y entonces, deseando el Profeta asociar a su yerno al juramento prestado por sus compañeros, juró por él, poniendo su mano derecha sobre la izquierda ⁹.

El concepto, pues, de la jura en el Islam envuelve la idea de contrato expresada por la fórmula de conclusión del mismo. La *báia* propiamente significa cerrar, sellar el contrato de venta chocando las manos, según el clásico diccionario árabe *Lisán el arab*, y por extensión expresa el juramento de fidelidad prestado en manos del califa al ser entronizado; este rito consiste en poner la mano sobre la mano abierta del príncipe en señal de obediencia. Así se verificó en la elección del primer califa sucesor de Mahoma. Discutían los electores acerca de la persona que había de desempeñar el Imamato, cuando uno de aquéllos se dirige a Abubéquer y le dice: “*Abre la mano, oh Abubéquer; abrió éste la mano, y yo*

⁹ Conf. *Sirat Annábi*, por Abumohámed Abdelmélíc Beníxem, t.^o II, páginas 38-73; III, 157-158 de la edición árabe del Cairo, año 1329 de la Hégira; *Essai sur l'Histoire des Arabes*, por A. P. Caussin de Perceval, III, 181-182.

le presté homenaje." Con este acto que simboliza la transmisión de la autoridad, quedó investido Abubéquer de la dignidad califal y consagrada esta fórmula legal en la jurisprudencia musulmana. Desde entonces, la jura de la jornada de la *Saquifa*, fué el modelo invocado e imitado en la proclamación de califas sucesivos¹⁰.

El acto de la *báia*, como se ve, no puede ser más sencillo, pero de una importancia extraordinaria; así lo comprendieron los primeros califas en cuya elección se conservó en toda su pureza. Los tratadistas posteriores que fijaron las normas jurídicas que habían de presidir a toda elección válida, señalan la prestación de homenaje como requisito indispensable para que la elección pueda surtir efectos legales; y no es sólo obligación esencial de todo califa electo el recibir la *báia*, sino también de los presuntos herederos del trono cuando éstos son designados como tales por el califa reinante. Un análisis comparativo entre ambos Derechos, el musulmán y el político de nuestras monarquías peninsulares, especialmente la aragonesa, pondría de manifiesto muchos puntos de coincidencia que no han sido aún debidamente estudiados.

Siendo la prestación de homenaje el cierre de un contrato entre la nación y el príncipe que ha de regirla, es necesario que el pueblo, los súbditos, intervengan en la elección y especialmente en la jura o reconocimiento del electo o del designado para la sucesión en el trono. Para los efectos de la intervención en la *báia* es preciso, por tanto, tener en cuenta las dos clases sociales en que se divide la nación musulmana: la nobleza, los que desempeñan las magistraturas civiles y militares, o sea "los hombres de pluma y espada", los consejeros del reino, los representantes de la comunidad musulmana; en una palabra, todos aquellos a quienes ha sido dada la potestad de atar y desatar *اهل الحل والعقد*, y el pueblo. En toda investidura legal hay dos momentos perfectamente definidos: el de la *بيعة الخاصة*, o jura de la porción escogida, es decir, de los

¹⁰ Vid. Abdelmélíc Beníxem, op. cit., III, 469-474; Abenalatir, *Kitab el Kámil*, edic. Tornberg, II, 248; *Encyclopédie de l'Islam*, I, 600; Muller, *El califato*, 85.

notables, incluyendo en este grupo a los príncipes de sangre real, a la nobleza, a los consejeros de estado, a los magistrados inferiores y a todos aquellos que representan algún sector importante dentro de la vida y gobierno de la nación; y el de la *بيعة العامة*, o sea la jura del pueblo, de la masa general de los súbditos, de aquellos que constituyen la clase social más numerosa que impropriamente se denomina plebe. Por este medio se da cumplida satisfacción a la nación entera representada en sus diversos sectores sociales. De esta doble jura prestada al califa electo se habla ya con toda precisión en el relato histórico de la entronización del primer sucesor de Mahoma, Abubéquer¹¹. Claro es que en la práctica sucede no pocas veces, en el califato *irregular*, que estas juras son una ficción, o porque han sido arrancadas por la fuerza u otros medios ilegales o porque la casuística del Derecho musulmán no ha previsto las múltiples necesidades que han podido surgir durante los cambios y vicisitudes que ha experimentado el régimen califal en los distintos pueblos, razas y culturas que han sido sometidos a su dominación.

En España, durante el período de los *reyes de Taifas*, y más tarde durante la dominación almohade, verificaban los particulares del acto de la jura besando la mano del nuevo monarca, y el pueblo se enteraba de que había cambiado de señor porque éste ordenaba que se pronunciara su nombre en la oración del viernes en las mezquitas. Conf. *Crónica* de Abenadari de Marruecos, t.º III del texto árabe que está publicando actualmente nuestro distinguido amigo el sabio orientalista Mr. E. Levy-Provençal: *Historia de los Almohades*, por Abensáhibasala; ms. de Oxford.

La ley no marca taxativamente el lugar donde debe verificarse la jura; son las circunstancias las que deciden en cada caso particular; aun cuando la capital del califato no goza de privilegio alguno de prioridad, ni en la elección o designación de sucesor, ni en la prestación del homenaje, sin embargo, como es el lugar donde residen de ordinario los candidatos,

11 Vid. Códice 1657 de la Biblioteca de El Escorial, folios 19b-20a.

la *maxima pars electorum* y los califas, suele ser la favorecida para tales formalidades, sin que ello quiera decir que el solo hecho de la proclamación en la capital sea título suficiente para considerarse jurado en todas las provincias que componen el imperio, a no ser que los representantes de los distritos nombrados y delegados para recibir el juramento hayan cumplido su misión y recibido la *báia* en nombre del califa electo. Así como ésta puede ser recibida por delegación¹² y transmitida al nuevo califa, de igual modo es válida cuando se hace por escrito y se le envía el acta. Cítase, como comprobación, entre otros, el caso de Abdala Benomar, quien, preguntado si reconocía al califa Abdelmémic Benmeruán, contestó que sí lo haría a condición de que el pueblo conviniera en ello¹³, y según tradición recogida por Málic en su *Mouata*¹⁴, envió a Abdelmémic su jura expresada en estos términos, que por contener la fórmula concreta de *báia* transcribimos textualmente:

يسم الله ائرحمن ائرحيم اما بعد نعيد الله عبد الملك امير
المؤمنين سلام عليك فاني احمد اليك الله الذي لا اله الا هو واقرب الي
بالسمع والطاعة على سنة ورسوله في ما استطعت.

cuya versión castellana dice así: "En el nombre de Alá clemente y misericordioso. Al siervo de Dios Abdelmémic, Príncipe de los Creyentes. Salud. Ensalzo por ti a Dios único y te reconozco, escuchándote y obediéndote, por la *suna* de Alá y por su Profeta, en todo aquello que yo puedo hacer." Fórmula equivalente empleó Cais Bensad el Ansarí, que fué el primero que reconoció al califa Alhásan Benalí: "Extiende tu mano, le dijo, y te juraré por el libro de Dios (el Alcorán) y la *suna* de su Profeta..."¹⁵.

Mediante el tacto de manos, acto esencial de la jura, cuando se hacía en presencia del califa electo, prometía el pue-

12 Conf. Abenalatir, op. cit., VI, 241.

13 كتاب الامامة والسياسة, por Abencotaiba, edic. árabe de Egipto, II, 14.

14 Edición del Cairo, IV, 147-148. Véase también Kremer, *Geschichte der herrschenden Ideen des Islams*, págs. 410-412.

15 Conf. Abenalatir, *El Kámil*, edic. árabe de Tornberg, III, 338.

blo a su soberano obediencia y fidelidad en la prosperidad y en la desgracia, en las cosas agradables y en las ingratas, y le encomendaba la dirección de sus asuntos y la salvaguardia de los intereses religiosos y temporales del pueblo musulmán¹⁶. En cuanto al príncipe, quedaba, desde este momento, investido de la dignidad califal y obligado a cumplir todas las obligaciones que su elevado cargo le imponía.

“La ceremonia revestía en los primeros tiempos un aspecto patriarcal”, dice Kremer¹⁷; el lugar destinado comúnmente para la solemnidad era la Mezquita; Abubéquer recibe, sentado en el *mimbar* o púlpito, la *báia* del pueblo¹⁸. “La elección, dice en otra de sus obras el sabio alemán citado¹⁹, más bien el reconocimiento u homenaje, se hacía acudiendo el sucesor a la Mezquita principal, desde cuyo púlpito pronuncia su discurso inaugural recibiendo luego los juramentos de los presentes. En estos actos comparecía revestido con las insignias e indumentos califales.” El primero que produjo la *jotba* o discurso inaugural de califato fué Abubéquer, que se subió al *mimbar* y dirigió un sermón al auditorio que acababa de jurarle, que se ha hecho célebre no sólo por la novedad del caso, sino por el tono y carácter democrático de su contenido²⁰. El califa Omar pronunció también un discurso similar y prevaleció esta costumbre, no siempre respetada en los tiempos sucesivos.

En cuanto a las insignias reales que se usaban en la ceremonia de la jura, las alusiones y algunas citas y descripciones de historiadores dejan entrever con bastante claridad que, si no en to-

16 Confr. Abenjaldún, *Prolegómenos*, I, 425; edic. Beirut, pág. 209. *Sirat Annábi*, por Abdelmélíc Beníxem, II, 52, de la edic. del Cairo; Mauerdí, Santillana, Sanhoury y otros tratadistas de Derecho musulmán que desarrollan ampliamente estos temas.

17 Loc. cit.

18 Vid. *El Kámil*, de Abenalatir, II, 251.

19 Alfred von Kremer, *Culturgeschichte des Orients unter den Chalifen*, I, 389-394.

20 Confr. *Sirat Annábi* de Abenixem, III, 468-474; Abencotaiba, op. cit., 1-44; Mohámed Benmansur el coraxí *مشروح الحاتم على مشروح* *الخاتم*, código de la R. Biblioteca de El Escorial n.º 1657, fol. 19b; Sanhoury, op. cit., 288-289.

dos, en muchos casos el califa presidía la solemnidad sentado en el *mimbar* de la mezquita aljama envuelto en la clásica *borda*²¹, llevando en su mano derecha el anillo y el cetro²². Un pasaje de Abenlatir²³ confirma el hecho de que eran insignias del califato, pues al hablar de la renuncia o abdicación del califa oriental Almostaín, dice: "Se le despojó de la *borda*, del cetro y del sello." Los tres primeros califas usaron el mismo sello signatario que había pertenecido al Profeta; los sucesores tuvieron cada uno el suyo. En la Real Biblioteca de El Escorial existe una obra, única en su género, que sepamos, debida a la pluma del escritor occidental Mohámed Benmansur Benhadia y continuada por su hijo, acerca del origen, uso, materia y leyendas de los anillos signatarios en el Islam oriental, desde sus comienzos hasta el califato de Almostacfi, muy interesante en sí misma y por los datos históricos que contiene acerca de la jura de los califas. Por lo que se refiere a España, los cronistas musulmanes, especialmente Abenadarí de Marruecos, consignan también el uso del sello por los califas y emires, cuidando siempre de transmitir la leyenda respectiva y la característica de cada uno.

El notario mayor del reino redactaba una escritura en la cual se señalaban los derechos que el nuevo califa alegara para ocupar el trono. Este documento era leído en la pública sesión de la jura por un secretario, visir, o por el canciller. A continuación se procedía a la prestación de homenaje por los allí presentes.

²¹ Era una amplia pieza de lana gruesa, usada para cubrir todo el cuerpo tanto por el día como por la noche. La *borda* que el Profeta había usado fué por él regalada al poeta Benzohair, y más tarde pasó a poder de Moavia. Llegó a ser una de las insignias del califato. Vid. R. Dozy, *Dictionnaire des Noms des Vêtements chez les Arabes*, páginas 59-64.

²² Conf. Kosegarten, *Chrestomathia Arabica*, pág. 108.

²³ Op. cit., VII, 116. Véase además Abulfeda *تاريخ البشر*, edic. del Cairo, II, 43, al hablar de la jura del califa Amín, sucesor Arraxid; la obra *Mirat assamán*, cód. 1665 de la R. Biblioteca de El Escorial, fol. 125 a., donde se señalan como insignias califales la *borda*, el cetro y la espada.

Una vez jurado el nuevo califa, elegía el título califático que más le agradara; su nombre era pronunciado por el Imam en la oración *pro rege* que tenía lugar todos los viernes en la mezquita aljama y daba comienzo al ejercicio de su jurisdicción, de ordinario por el nombramiento de los altos cargos y magistraturas de la corte y del imperio, si es que la sumisión de los rebeldes que habían rehusado reconocerle no le obligaban a salir precipitadamente a campaña, porque las guerras de sucesión en la historia musulmana se repetían con inusitada frecuencia al principio de cada reinado.

* * *

Para estudiar un ramo cualquiera de las instituciones políticas hispanomusulmanas es preciso recurrir a fuentes orientales, porque aunque hubo un tiempo en que fueron mutuas las influencias entre España y el Oriente musulmán, esta época fué algo tardía, y los elementos con que se elaboró la civilización hispanoarábica fueron en su mayoría de origen oriental. En el punto concreto del juramento de fidelidad, tal como se practicó en España, no hemos encontrado modalidad alguna que pueda atribuirse a influencia visigótica, sino una perfecta correspondencia con las normas del Derecho existente en todos los países del Oriente musulmán que se conservaron en los estados independientes cuya organización política presentaba las mismas características que las del tronco de que procedía.

A partir de la conquista de España por los musulmanes, se inaugura el régimen de los gobernadores dependientes del califa de Oriente que ejercía plenos poderes sobre esta provincia, lo mismo que sobre la parte conquistada del Africa; pero habiéndose adueñado de gran parte de la Península el príncipe omeya Abderráhmen, crea éste un Estado autónomo independiente del califato de Bagdad, sucesor de la dinastía omniada de Damasco, pero sin arrogarse el título de califa, sino el de *Amir descendiente de los califas*, que pasó a sus sucesores hasta el tercero de los Abderrahmanes.

Para los efectos de la sucesión al trono, el régimen implantado en España por Abderráhmen I ofrece el mismo carácter

que el oriental, del que era copia. Las cruentas luchas que durante su reinado hubo de sostener para implantar la dinastía omeya y dominar a los rebeldes, le impidieron quizá convocar la asamblea general para recibir el homenaje de todo el pueblo con el esplendor que se usaba en Damasco. Se limitó, según se desprende de las noticias recogidas en las crónicas, a obtener el reconocimiento de las diversas poblaciones e individuos que abrazaban su causa, incluso Córdoba²⁴. Cuando Abderráhmen, dice Almacarí²⁵, llegó a Almuñécar, salieron a recibirle los sevillanos y *le reconocieron*; así lo hicieron también el gobernador de la *cora* o distrito de Raya, el *chund* de Málaga y las poblaciones de Morón, Ronda y Jerez. He aquí el párrafo en que cuenta Abenalcotía²⁶ la jura en Archidona, que por su originalidad e interés dramático transcribimos íntegro: “Allí (Almuñécar) salieron a recibirle Abuotmán y Abdala, hijo de Jálid, llevándoselo primeramente a la residencia de Abdala, hijo de Jálid, en Alfontín, que les venía al paso, e inmediatamente después a Torox, de la región de Elvira, residencia de Abuotmán. Luego le mandaron recado a Chidar, hijo de Amer el Caisí, el abuelo de los Beniaquil, que en aquel entonces era jefe de los árabes en la región de Baya, haciéndole saber la llegada de Abderráhmen. El les contestó: “Traedle a la *Mosala* de Archidona el día de Pascua de *Alfitar*, y veréis lo que hago, Dios mediante.” Llegado allí, al venir el predicador levantóse Chidar y dirigiéndose a él, le dijo: “Déjate de nombrar en el sermón a Yúsub, hijo de Abderráhmen, y declara como príncipe reinante a Abderráhmen, hijo de Moavia, hijo de Híxem, pues éste es nuestro Emir e hijo de nuestro Emir.” E inmediatamente (dirigiéndose a la multitud) dijo: “¡Pueblo de Raya!, ¿tú, qué dices?” Y contestaron: “Lo que tú quieras.” Hízose el sermón a su nombre y fué proclamado al acabar los oficios del rezo.”

24 Vid. *Ihata* de El Escorial, cód. 1673, fol. 240.

25 Tomo I, 154 de la edición de Bulac.

26 *Historia de la Conquista de España*. Colección de obras arábigas de Historia y Geografía que publica la R. Academia de la Historia, II, 18-19, de la trad. Ribera.

“Téngase en cuenta que Archidona en aquel tiempo era la capital de la provincia de Raya.”

La crónica de Abenadari²⁷ no añade ningún pormenor de interés, si no es la alusión a una pública inauguración de Abderráhmen I en Córdoba; y don E. Saavedra, en su monografía acerca de Abderráhmen I²⁸, añade que “recibió con agrado y obsequió con largueza a los jefes árabes y berberiscos que vinieron a prestarle juramento”.

A la muerte de Abderráhmen se plantea la cuestión sucesoria, porque hallándose indeciso sobre la designación de heredero, resolvió presentar a dos de sus hijos, Híxem y Soleiman, para que el Consejo de Estado eligiera a cualquiera de ellos. Se ignora la decisión de los primates cordobeses. Según una tradición, Abderráhmen, en el lecho de muerte, dijo a su hijo Abdala, denominado el Valenciano: “Entrega el sello y el poder a aquel de tus hermanos que llegue primero, porque Híxem tiene a su favor su religión, su continencia y el consentimiento general; mientras que a Soleiman le recomienda su edad, su valor y el afecto de los tiros.” Fué Híxem el favorecido por haber llegado primero, y Abdala cumplió la última voluntad de su padre. Informado de lo ocurrido Soleiman, que se hallaba en Toledo, se hizo prestar juramento de fidelidad por los toledanos y por los habitantes de los pueblos limítrofes, y se dispuso a disputar el trono a su hermano. El resultado de la contienda civil fué la victoria de Híxem y su afianzamiento en el poder. Tal es la versión que dan Abenadari²⁹ y Abenaljatib³⁰, que en parte suscribe Almacarí; sin embargo, Annoguirí³¹ dice que a pesar de la mayor edad de Soleiman, nombró heredero del trono a Híxem en atención a las relevantes cualidades de sagacidad

27 *Bayan el Mogrib*, II, 73 de la versión Fagnan.

28 En la *Revista de Archivos y Bibliotecas*, año 1910.

29 Op. cit., II, 96-98, de la trad. Fagnan.

30 *El Ilam*, fol. 147a., del ms. existente en la Biblioteca de la R. Academia de la Historia.

31 *Historia de los musulmanes de España y Africa*, I, 19 del texto y 18 de la trad. G. Remiro.

y energía que le adornaban; Abenalatir ³² afirma que Híxem era el designado príncipe heredero por su padre, y que Abdala el Valenciano no hizo más que renovar el juramento de fidelidad a su hermano y cumplir la voluntad paterna. El reinado de Híxem, que se distinguió por su régimen de suavidad, justicia y humildad con sus súbditos, tiene además gran importancia desde el punto de vista de la historia del Derecho hispanomusulmán, pues coincidió con la propagación en España de la escuela maliquí, cuyo fundador admiraba las virtudes del príncipe español hasta el punto de proclamarle el único digno de ocupar el trono de los califas. La mutua simpatía de estos dos personajes, el emir español y el doctor medinés Málic Benanas, fué la causa de la rápida difusión del derecho maliquí en España, merced a la protección oficial y al considerable número de faquíes que, estimulados por el emir, se encaminaron a Oriente para aprender de labios del propio Málic las doctrinas de su código, conocido ya en el Andalus desde el reinado anterior por el célebre jurisconsulto Algazi Bencais, que fué su introductor ³³.

El presunto heredero del trono Alháquem ³⁴ sucedió a su padre el año 180 (786). Fué delegado para recibir el juramento de fidelidad el célebre canciller Abdelquerim ³⁵.

La revolución del *arrabal* estuvo a punto de triunfar y destronarle; previamente habían otorgado los descontentos juramento al Meruaní, que había de sucederle ³⁶, Refiere Abenadari ³⁷, que habiéndose agravado la enfermedad de Alháquem el año 206 (junio de 821), se procedió a hacer jurar a su hijo Abderráhmen y luego a su hermano Moguira como sucesor mediato. La ceremonia tuvo lugar en el alcázar el miércoles 11 del mes de dulhicha (7 de mayo del 822), y el mismo día se di-

32 Op. cit., VI, 76-77.

33 Vid. *Crónica de Abenalcotía*, págs. 27 y 28; Almacarí, I, 157-159 de la ed. árabe del Cairo, *Ahbar Mâchmúa*, pág. 109.

34 Almacarí, I, 159.

35 Annoguari, I, 26-27 del texto, 24 de la trad.

36 Abenalatir, VI, 128-129.

37 II, 79 del texto árabe de Dozy.

xigió el pueblo a casa de Abderráhmen, hijo de Alháquem, donde le prestaron juramento, así como a su hermano Moguira. Partió éste después a caballo a la mezquita aljama, donde recibió el juramento del pueblo en el *mimbar* durante varios días consecutivos, y luego en su propia casa.

Este caso de nombramiento de dos presuntos herederos, uno inmediato y otro mediato, ha tenido precedentes en la historia del califato oriental; es perfectamente legal y responde al carácter patrimonial de la monarquía que la dinastía omeya implantó en España.

A medida que el poder real se robustece, las instituciones van adquiriendo desarrollo y el matiz particular que las distingue. Se observa ya en este reinado una marcada tendencia a la creación de un califato en Córdoba que emulara las glorias del oriental. Al subir al trono Abderráhmen II, por muerte de su padre Alháquem, convoca a sus hermanos, a su familia y a sus visires, de quienes recibe el juramento de fidelidad, que le presta también el pueblo. Después de rezar las preces funerarias ante el cadáver del emir y de proceder a su inhumación, pronuncia la *jotba* inaugural, en la cual traza el elogio fúnebre de su predecesor y se presenta a sí mismo como encargado de velar por el bien de sus súbditos y por la prosperidad de la nación, contando para todo con la protección de Alá. Terminado el discurso, recibieron los asistentes, según su categoría, dones y presentes en dinero y en vestidos³⁸. Ignoramos si este ceremonial, que veremos después más completo y detallado, estuvo en uso desde el principio de la dinastía omeya en España y fué observado en todas las juras, pues los historiadores no nos han transmitido noticias sobre el particular. Que Abderráhmen haya querido restituir el antiguo esplendor a la solemnidad de la jura, ajustándose a la práctica en uso en Oriente, nada tiene de extraño, porque fué dogma principalísimo de su política interna introducir en la corte española la organización política del califato de Bagdad. "Fué el primero, dice Abenadarí³⁹, que

38 Abenadari, II, 147-148 de la trad. Fagnan.

39 Loc. nuper cit.

adoptó los usos tradicionales de los califas, en lo que se refiere a la pompa, la forma exterior, la organización del servicio, el uso de los vestidos más suntuosos..." "Abderráhmen fué el que reglamentó, dice Abenalcotía⁴⁰, por primera vez la manera como habían de ir a palacio los ministros y el orden de la discusión o exposición de pareceres, según se ha acostumbrado hasta ahora. Tuvo ministros cual los califas sus predecesores y sucesores no tuvieron jamás semejantes." Por muchos conceptos puede considerarse al segundo de los Abderrahmanes como el precursor del califato cordobés.

Habiendo muerto Abderráhmen de repente, sin previa designación de sucesor, los eunucos de palacio prepararon hábilmente la elección de nuevo soberano. A pesar de las simpatías que contaba entre los eunucos Abdala, debidas a las intrigas de su madre la esclava Tarub, que había repartido oro y promesas para conseguir el triunfo de la candidatura de su hijo, el miedo a que la nación no aprobara la elección de un libertino y otras consideraciones de orden religioso y moral, les movieron a volver de su acuerdo y juraron todos sobre el Alcorán que reconocerían a Mohámed, hermano del anterior, a quien sorprendió extraordinariamente la noticia; pero persuadido de la sinceridad del eunuco que se lo anunciaba, entró en palacio, y aquella misma noche fué proclamado, para lo cual hizo llamar a los ministros, a la servidumbre de palacio, a los nobles coraixies y a los clientes (omeyas)⁴¹.

Hallábase Almondir ocupado en las tareas del sitio del castillo de Alhama perteneciente a Omar Benhafsún, cuando recibió la inesperada nueva de la muerte de su padre el emir Mohámed; inmediatamente se trasladó a Córdoba, y al día siguiente de su llegada recibió el juramento de fidelidad, cuyas ceremonias se terminaron aquel mismo día⁴².

Abenalabar de Valencia nos ha conservado en su *Hollato...*

40 *Historia de la Conquista de España*, pág. 49 de la trad. Ribera.

41 Conf. Abenalcotía, op. cit., pág. 49; R. Dozy, *Histoire des musulmans...*, II, págs. 150-157.

42 Conf. Abenadarí de Marruecos, II, págs. 116-117, 123 del texto editado por R. Dozy.

(códice 1.654 de la Real Biblioteca de El Escorial, fol. 39 a.-39 b.) una breve descripción de la jura del emir Almondir con algunos detalles dignos de tenerse en cuenta; dice así: "Refiere Isa Benahmed Arrazí, en su obra titulada *Los Cancilleres de los califas de España*, que Almondir, hijo de Mohámed, ocupó el trono el domingo tres días andados del mes del rebí primero del año 273, cuatro noches después de la muerte de su padre. Estaba a la sazón ocupado en la expedición militar en el distrito de Raya; dispuso el regreso a Córdoba, y entró en el palacio el domingo y oró ante el cadáver de su padre, que había muerto la noche del jueves, una noche por andar del mes de safar, y se le dió sepultura. Fué jurado Almondir durante el resto del domingo y el lunes siguiente. El emir nombró *Háchib* o canciller del reino a Háxim Benabdelaziz, que desempeñó el cargo hasta que le mandó matar."

"Cuando Almondir llegó a Córdoba, se aposentó en el *sath* o azotea del palacio y se puso a recibir el juramento de fidelidad, en traje de viaje y recostado sobre su cojín, a causa quizá de la fatiga que le tenía rendido, y de las penalidades del viaje, en su marcha a grandes jornadas. Después que la gente entró, se levantó Háxim, con el documento o acta de la *báia* en su mano, y empezó a leerla; pero al llegar en su lectura a la pronunciación del nombre del imam Mohámed, le ahogó el sollozo y no lo pronunció con claridad. Luego quiso llevar a cabo su cometido y reanudó desde el principio la lectura del acta, llegando al lugar donde antes la había interrumpido; experimentó de nuevo la misma dificultad en leer el nombre de Mohámed embargado por la emoción; entonces Almondir le dirigió una mirada de desaprobación que observó Háxim, quien continuó su lectura del documento hasta acabarlo. Cuantos vieron esta mirada del emir no abrigaron duda alguna de que le asesinaría."

Víctima de un complot, al que no era ajeno su hermano Abdala, sucumbió Almondir, envenenado quizá, ante los muros de Bobastro, cuando se hallaba dirigiendo el sitio de esta inexpugnable plaza de Omar Benhafsun. Consumado el crimen, si es que lo hubo, parecía natural que fuera el hijo mayor del monarca difunto o alguno de los hermanos de aquél el llamado a ocupar el

trono, si es que el régimen de sucesión hereditaria, observado hasta entonces, había adquirido carta de naturaleza y cierta sanción legal; pero no fué así, sino que Abdala, avisado de lo que ocurría por los eunucos berberiscos, se encaminó rápidamente a Bobastro, y en el campamento mismo fué por ellos proclamado. Convocó inmediatamente a los visires, a quienes pidió le prestasen el juramento de fidelidad como sucesor de su hermano; así lo hicieron todos.

Después se dirigió a los personajes coraixíes que estaban en el campamento, a los que les seguían en orden de importancia, que eran los secretarios, generales, clientes omeyas y militares de relieve, según sus categorías. De todos ellos, sin excepción alguna, obtuvo el reconocimiento, y después de encargar a su hijo mayor que entrara en el palacio califal de Córdoba, lo mantuviera en su poder y gobernase la capital hasta que él llegara, se dirigió a Córdoba, llevando delante el cadáver de su hermano a lomos de un camello; llegó a la capital con reducido cortejo; hechas las preces funerarias de rúbrica, y depositado el cadáver en el panteón de la familia en el interior del alcázar, convocó al pueblo a la ceremonia de la jura, y acudieron presurosos a prestarle homenaje tanto los grandes como el pueblo en general, invirtiendo algunos días en recibir su juramento hasta que acabaron de prestarle todas las clases sociales. Con el mismo objeto fueron cursadas misivas del emir Abdala a las provincias del Andalus que permanecían en estado de sumisión y obediencia, y de todas partes llegaron actas de reconocimiento del nuevo soberano; hasta Omar Benhafsin acató la autoridad de Abdala, siquiera fuera temporalmente. Con estas generales manifestaciones de la voluntad nacional la usurpación del emir Abdala pasó a la categoría de hechos consumados y adquirió todas las garantías de legalidad de que carecía en sus principios ⁴³.

43 Abenhayán, *Moctabis*, t.º III del ms. de la B. Bodleyana de Oxford, fols. 2a-4a, y págs. 1-4 de mi edición del texto árabe; Dozy, *Introducción a la ed. de Abenadari*, 44-46; Abenalcotía, 101-103 y págs. 85-87 de la trad. Ribera; Abenadari, II, 195-198 de la trad.

Afirma Abenadarí ⁴⁴ que el emir reinante había designado por heredero a su hijo mayor Mohámed. Aunque este escritor aparenta ignorar la participación que Abdala tuvo en la muerte de su primogénito, sabemos por otros historiadores que el infortunado príncipe sucumbió a manos de su envidioso hermano Motárrif, que contaba con la anuencia de su padre; entonces llevó a su palacio al hijo de Mohámed, Abderráhmen, nacido pocos días antes, donde se educó al lado de los hijos del emir. Amaba éste a su nieto más que a sus propios hijos; le distinguía de una manera particular y le hacía educar de modo conveniente a un futuro soberano. Muchas veces, en ciertos días o con ocasión de fiestas, le sentaba en el lugar reservado a él para que recibiera los homenajes del *chund*; de modo que las esperanzas de los cortesanos convergían en Abderráhmen, y nadie dudaba que era el llamado a reinar. Abenhayán dice que el emir le había nombrado su secretario y que estaba muy satisfecho de su capacidad, inteligencia y destreza en el desempeño de este cargo ⁴⁵. A la muerte de su abuelo, él fué el heredero del trono, y su proclamación se llevó a cabo sin dificultad alguna. Cuéntase que el emir le había entregado el sello real para indicar que le elegía por su sucesor.

El 16 de octubre de 912 tomó asiento en la parte reservada del gran salón del palacio de Córdoba, y la prestación de juramento de los grandes y del pueblo se hizo a su manunitido Bédr Benáhmed, prefecto de la ciudad, en calidad de delegado para recibir la jura. Mandó llamar a sus tíos paternos, a las diversas clases de coraixíes, a los clientes y a todo el pueblo; acudieron todos a prestarle juramento de obediencia con gran satisfacción y alegría, dando gracias a Dios por haberles deparado persona tan a propósito para dirigirlos, velar por sus intereses y proteger a sus familias ⁴⁶. Abderráhmen empezó por enviar circulares a las provincias anunciándoles su advenimiento al trono; y el mismo día de la jura firmó los nombramientos de los altos dignatarios de la corte y de los principales cargos del reino.

44 Op. cit., pág. 260 de la trad.

45 *Moctabis*, III.

46 Abenadarí, II, 260-263.

El hecho de encomendar el califa a su primogénito Alháquem la representación durante el tiempo que vivía ausente de la corte, ocupado en dirigir expediciones guerreras contra los enemigos, era una implícita declaración de presunto heredero. No consta que Abderráhmen haya designado oficialmente y con el ceremonial de costumbre a su hijo Alháquem por sucesor; pero nadie dudaba que lo era de hecho, y los cronistas le designan siempre con el título de presunto heredero del trono. "Cuando su hijo Alháquem empezaba a ser mayor, dice Abenadarí⁴⁷, le hizo su presunto heredero." En la recepción celebrada en el palacio de Córdoba el año 334, en honor de los embajadores del emperador de Constantinopla, el califa, sentado en el trono en el gran salón, tenía a su mano derecha a Alháquem sentado también. En cierta ocasión Abderráhmen bromea con su hijo y alude con cierto tono de jovialidad a los pocos años que va a poder disfrutar del trono en vista de lo largo que iba resultando su reinado. El triste desenlace que cupo a su hermano Abdalla, por haber fracasado su intentona de suplantarle en el derecho de sucesión, confirma hasta la saciedad la convicción arraigada en el ánimo de todos de que Alháquem y no otro era el designado por la voluntad de Abderráhmen para empuñar, a su muerte, las riendas del gobierno. Si el gran califa de Occidente hizo caso omiso de las formalidades legales para un asunto de tanta trascendencia, sin dar participación alguna a las clases sociales que representaban a la nación, es cosa que no debe sorprender, supuesta la política absolutista y despótica del soberano español que redujo a la nada el poder de la nobleza como clase social, dando participación en la gobernación del país y en los altos puestos y magistraturas del reino a los esclavos y eunucos, instrumentos de fácil manejo, adictos incondicionales a su persona. Es más: llegada la ocasión de romper el último y débil vínculo que unía el emirato español a la metrópoli de Bagdad, y creyéndose bastante fuerte para declararse émulo del califa abasí y proclamar solemnemente la existencia del califato occidental con su metrópoli, Córdoba, or-

47 II, pág. 337 de la edic. árabe.

dena con palabras de suprema altanería que, a partir del día 16 de enero del año 929, se le dé en los documentos oficiales el título de *Príncipe de los creyentes*, con lo cual, aunque sin previa consulta del Consejo de Estado, ni requerir el parecer de sus súbditos, se erigió a sí mismo en califa, y en califato con todos sus privilegios y honores los extensos territorios de España y Africa que formaban parte de su imperio.

La ceremonia de proclamación de su hijo, el culto mecenas Alháquem II, está descrita por Almacarí en dos de sus obras: en la que consagró al cadí Yyad con el título de *ازهار الرياض في اخبار عياض*⁴⁸ y en su conocido *Nafhtib*.⁴⁹ Es ésta la descripción más completa y acabada que poseemos del ceremonial de la jura de los omeyas en España, y es muy probable que esté tomada del *Moctabis* del príncipe de los historiadores hispanomusulmanes Abenhayán de Córdoba. Su importancia excepcional nos impone el deber de traducirla íntegra, conservando en lo posible la técnica narrativa de tan precioso documento. Dice así:

“Subió al trono Alháquem Almostánsir Bilá el día siguiente de la muerte de su padre, que fué jueves; cuidó con el mayor celo de mantener en buen orden el reino; expidió mensajes a las provincias dándoles cuenta de su elevación al trono y pidiendo al pueblo que le prestara el juramento de fidelidad. A partir del citado día comenzó a cuidarse de la administración de su imperio, de poner en estado de defensa su reino, y mantener en sujeción sus fortalezas y el orden o disciplina de sus ejércitos. Primeramente tomó el juramento de fidelidad a los esclavos de su palacio, que eran los eunucos llamados los *grandes califas* como Chaafar, prefecto de la caballería y del *Tiras* y otros de los más principales, quienes fueron encargados de recibir el homenaje de sus inferiores y subordinados pertenecientes a sus clases y de otros. Hizo que vinieran a su presencia por la noche, además de éstos, a los grandes *catibes* o *esclavos, almocadenes* o

48 Manuscrito de la Biblioteca de la R. Academia de la Historia, n.º 51, I, fols 382-4.

49 Tomo I, págs. 180-181 de la ed. árabe del Cairo.

capitanes y oficiales, quienes les prestaron homenaje. Terminada la jura del personal de palacio, dió orden al mayor de su reino, [a su primer ministro] Chaafar Benotzmán, que hiciera comparecer a su hermano uterino Abumeruán Obaidala, pues que su presencia era necesaria para la *báia*, sin que valiera excusa alguna; y mandó igualmente a Musa Benhadmed Benhodair que fuera a buscar a su segundo hermano uterino Abuasbag Abdelaziz. Ambos se fueron cada uno con un destacamento del *chund*, en busca de uno y otro príncipe, y los condujeron al palacio de Medina Azahra. Envió además Alháquem algunos principales personajes con caballería para que condujeran al Alcázar a sus otros hermanos, que a la sazón eran ocho. Todos llegaron a Azahra por la noche, y fueron alojados, según sus categorías, en los pórticos de la casa real. Tomaron asiento [al día siguiente] en los salones de levante y de poniente; Almostánsir Bilá ocupó el sillón del trono en el más amplio de los pabellones dorados de la parte oriental que había en el *sath el momarrad*⁵⁰. Fueron los hermanos los primeros que se acercaron a él y le prestaron juramento, escucharon en silencio la lectura del texto de la *báia*, y se comprometieron (a observar) mediante los juramentos reglamentarios cuanto en ella se expresaba: "Después los *visires* o ministros, sus hijos y hermanos; a continuación los *sabaxortas* y diversas clases de empleados. A derecha e izquierda del califa se sentaron sus hermanos, los visires y los primates, excepto Isa Benfotais, que estaba de pie tomando el juramento al pueblo. Se observó el orden con arreglo al ceremonial que se usa en las grandes solemnidades. En el salón que presidía el califa estaban colocados en fila, a derecha e izquierda de la presidencia, los grandes eunucos hasta el extremo de la galería, ocupando cada uno el puesto que le correspondía, según su dignidad, vestidos de blancas túnicas en señal de duelo y con las espadas ceñidas sobre sus vestidos; seguían los esclavos eunucos con largas cotas de malla y espadas adornadas de pedrerías, si-

⁵⁰ Llamábase así una parte del palacio de Medina Azahra, celebrada por su hermosura; en recuerdo quizá del palacio donde Salomón recibió a la reina de Sabá, según se cuenta en la sura XXVII, 44 del Alcorán. Conf. Macari, I, 182 y 183.

tuados en el *satah* en dos ordenadas filas. Los pórticos contiguos a éste estaban ocupados por los principales eunucos esclavos de la corte vestidos de blanco y con espada en mano. Inmediatos a éstos sus inferiores de las diversas clases de eunucos esclavos. Los seguían los arqueros, con sus arcos y carcajes a la espalda. A las filas de estos eunucos esclavos seguían las de los siervos cubiertos de pies a cabeza con límpidas armaduras y equipo completo. Comenzaba la formación de las tropas por la casa del *chund* y el orden por los siervos de infantería, esclavos negros?, armados de corazas y vestidos de blancos *cabás*⁵¹, con cascos esclavos en sus cabezas, y en sus manos escudos de varios colores y ardonadas armas, colocados en dos filas que llegaban hasta el extremo del pórtico. Ante la puerta mayor de la Azuda estaban formados los centinelas y soldados de la guardia, y por la parte de afuera de la puerta de la Azuda hasta la de las arcadas, los jinetes; a continuación de ellos formaban la caballería de la guardia, las diversas clases del *chund*, los siervos y los arqueros, cuerpo tras cuerpo, hasta la puerta de la ciudad que da paso a la *sahra* o explanada de las afueras. Terminada la *báia* se dió licencia a la gente para que se retirara, excepto los hermanos del califa, los visires y empleados, que se quedaron en el palacio de Azahra hasta que fué trasladado el cadáver de Annásir, que Dios tenga piedad de él, al Alcázar de Córdoba para ser allí sepultado en la tumba de los califas.”

“En el mes de *dulhicha* del año 350, numerosa representación procedente de las provincias, se presentó a la puerta del califa Alháquem para prestarle homenaje y conseguir lo que deseaban; estaba formada por los toledanos y otros habitantes de las capitales y distritos del Andalus, que llegados al salón del califa, en presencia de todos los visires y del cadí Mondir Bensaíd y principales personajes, se les tomó juramento y se hizo constar en las actas los testimonios.”

El nuevo califa Alháquem, que en materias jurídicas supe-

51 Túnica exterior, de origen persa, usada en España por los árabes y por los cristianos. Conf. Dozy, *Dictionnaire détaillé des Vêtements chez les Arabes*, págs. 352-362.

raba a muchos doctores de su tiempo, y disfrutaba del afecto de sus súbditos por sus excepcionales cualidades de gobernante y sus prestigios científicos y literarios, impulsado por su ardiente anhelo de asegurar la sucesión en el trono de su único hijo Híxem, que era aún niño, y en previsión de las graves dificultades que a su muerte surgirían, porque ni los grandes ni el pueblo se resignarían a reconocer a un menor, que necesitaba un consejo de regencia, caso insólito, sin precedentes en la historia de los omeyas de Córdoba y temiendo quizá el cumplimiento de una antigua profecía, según la cual la dinastía omeya caería tan pronto como saliese la sucesión de la línea directa, tomó la resolución de hacerle jurar heredero lo antes posible, y para ello "convocó a los grandes del reino a una solemne sesión, que debía celebrarse el día 5 de febrero del 976. En el día prefijado anunció su intención a la asamblea, invitando a todos los que la componían a firmar un acta en la que Híxem era declarado heredero del trono. Nadie se atrevió a negarse a firmar, y entonces el califa encargó a Benabu-Amir (Almanzor) y al secretario de Estado, Maizur, liberto de la sultana Aurora, que procurasen sacar muchas copias del acta y las remitiesen a las provincias españolas y africanas, invitando a firmarlas no sólo a las personas notables, sino también a los hombres del pueblo. Esta orden fué ejecutada en el acto, y, como se tenía demasiado al califa para desobedecerle, no faltaron las firmas en ninguna parte. Además el nombre de Híxem fué pronunciado desde entonces en las plegarias públicas⁵². Abenaljatib cita más de un centenar de jurisconsultos de la escuela de Málic, en su mayoría cordobeses, que con sus firmas han legalizado la legitimidad de la jura prestada a Híxem como príncipe heredero, primero, y como legítimo califa, después, aun antes de la mayoría de edad, y señala el hecho como un ejemplo que en su tiempo podía imitarse siempre que fuera preciso, se quisiera y prefiriera⁵³. No resultaron fallidas las esperanzas de Alhá-

⁵² R. Dozy, *Histoire des Musulmans d'Espagne*, t.^o III, 131-133; Abenadari de Marruecos.

⁵³ Conf. Abenaljatib. *El Ilam*, fols. 226-227.

quem, pues a su muerte, la España musulmana vió por vez primera sentado en el trono de los califas un menor de edad en la persona de Híxem II, por un concurso extraño de circunstancias que a la larga fueron beneficiosas a la nación, aunque sirvieran, por el momento, intereses ambiciosos de Almanzor y de sus colegas.

Más tarde, en pleno período de la lucha civil que derribó el califato, se dan otros casos de entronizamiento de menores, como el de Almotásim, pero sin las formalidades legales con que se llevó a cabo la designación del califa Híxem.

No eran infundados los temores del previsor Alháquem, pues las ambiciones de los eunucos Fáyic y Chaudar exigían que el califato pasara a manos de Moguira, tío de Híxem; pero los intereses de Almoshafi, Almanzor y otros eran opuestos, y al fin triunfó la legalidad representada por este segundo grupo que manchó sus manos con la sangre del inocente príncipe Moguira.

Según el historiador Isa Benahmed Arrazí y Abenadarí de Marruecos⁵⁴, Híxem fué jurado califa a la edad de doce años no cumplidos, el 2 de octubre de 976, en la sesión solemne celebrada en el palacio de Córdoba. Cerca del trono ocupado por el califa, estaba el *háchib*, o primer ministro, que tenía a su derecha e izquierda, respectivamente, a los eunucos Chaudar y Fáyic; seguían después los otros dignatarios sentados en sus sitios respectivos. El cadí Mohámed Benishac Bensalím recibía el juramento de las diversas clases sociales que lo prestaron, a saber: los tíos y primos del monarca, los visires, los varios servidores de la corte, los principales coraixíes y los notables de Córdoba. El caíd Abuámir (Almanzor), que a la sazón era jefe del segundo cuerpo de la *xorta*, director de la Moneda y de las Sucesiones e intendente de palacio, estaba encargado de levantar acta de la prestación de juramento de fidelidad. Gracias a los desvelos de Abuámir, encargado de hacer el llamamiento al pueblo, sólo dos personas se negaron a concurrir.

54 Vid. Abenalabar. *Hollato...*; Dozy, *Notices*, pág. 141; *Bayan el Mogrib*, II, págs. 419-20 y 435; Dozy, *Histoire...*, III, 142.

El sueño dorado que acariciara Almanzor de escalar las gradas del trono y sustituir a Hixem de derecho, como lo hizo de hecho, estuvo a punto de realizarlo su hijo el ambicioso Sanchuelo, sucesor de su hermano Almodáfar en la cancillería del Estado, arrancando al débil e irresoluto califa Hixem II el nombramiento de heredero de la corona, contra toda ley y justicia. Por más que se hizo para impedirlo, la adhesión del pueblo y de la gran mayoría de los magnates al soberano omeya, aumentaba cada día; los que se prestaron a servir de instrumentos en la maniobra del primer ministro fueron execrados por todo el mundo; los teólogos a quienes consultó el califa el asunto estaban de antemano comprometidos; Abenbord redactó una ordenanza, en virtud de la cual Sanchol fué declarado heredero del trono⁵⁵. Un príncipe de sangre real omeya, Mohámed

55 Dozy, op. cit., III, 268 y sigts: Abembásam, Annoguarí, Abenjaldún y Almacarí, citados por Dozy; además *El Ilam*, de Abenaljatib, manuscrito de la Biblioteca de la R. Acad. de la Hist., fols. 181-182; en la *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada*. Año VI, núm. 1, págs. 41-42. He aquí la ordenanza traducida del texto de Annoguarí por don Mariano Gaspar y Remiro, y Abenadán de Marruecos, t.º III de la edic. árabe por E. Levi-Provençal, págs. 43-46:

“En el nombre de Alá, el clemente, el misericordioso. Esto es lo que promete Hixem El-Moguaiyad Billáh, emir de los creyentes, respecto de los súbditos en general, y jura especialmente por sí ante Dios —que es poderoso y excelente— y le otorga chocando su mano derecha, según contratación perfecta, después que ha considerado y reflexionado largo tiempo, le ha preocupado gravemente la carga del principado que Dios le impuso, le ha sido difícil el gobierno que le entregó, ha temido incurrir fatalmente en aquellos actos que no es lícito cometer o en la omisión de otros lícitos y que se volviesen contra él la decisión divina y su fallo fatal, sin que aprovechara a esta nación cima alguna de que pueda valerse, ni refugio alguno a que acogerse, si él se presentaba ante su Señor Dios —bendito y excelso— olvidado y descuidado de cumplir los deberes que a ella se deben. Por tanto, prescinde (Hixem) de las jerarquías de los hombres, de que sea o no de los descendientes de Coraix, aquél que merezca le sea confiado el sostenimiento de este gobierno y le reemplace en él, prefiriendo únicamente a quien se haga digno de ser proclamado por su religiosidad, lealtad, bondad, continencia y alejamiento de las pasiones, amor a la justicia y aproximación a Dios en aquello que a El satisface. Y después de recorrer los más remotos y

el Mahdí, en quien abdicó el desgraciado Híxem, dió al traste

de examinar los más próximos, no ha encontrado otro varón más digno de ser investido de la jerarquía de príncipe heredero y de confiarle, después de sí, el califato, dadas la bondad de su espíritu, su nobleza, su ilustre ascendencia, su alta dignidad, juntamente con su temor a Dios, su continencia, su ilustración, su energía e inteligencia, que el fiel, el designado por Dios, el sincero y excelente Abulmotárrif Abderráhman Mohámed, hijo de Almanzor Abuámir ben Abuámir —Dios le bendiga— a quien el emir de los creyentes tiene ya bien probado y examinado y cuya personalidad ha estudiado y experimentado. Y lo ha visto siempre correr afanoso hacia las virtudes, como caballo más avanzado en las carreras y dueño de las metas, y acumulando proezas, de quien fué su padre Almanzor y su hermano El-Motáfar. Y es indudable que llegará al extremo del camino de la liberalidad y recorrerá toda la senda del bien. A más de que el emir de los creyentes —Dios le honre— por lo que ha examinado de los arcanos de la ciencia y le ha sido revelado de los indicios ocultos, ha llegado a creer que sea ya su príncipe heredero El-Cahtaní, de quien, según la tradición transmitida por Abdala ben Amru ben Alas y Abuhoraira, dijo el Profeta —Dios le bendiga y salve—: “No pasará la hora sin que se alce un hombre de Cahtán que conduzca a los árabes con su báculo.”

“Por cuanto, pues, tal preferencia corresponde [al susodicho Abulmotárrif Abderráhmen] y con él se conforman los indicios de la tradición, sin que a ningún otro mejor compitan, ni se acomoden, le hace entrega [Híxem] de la dirección de los negocios públicos durante su vida y le confía el califato después de su muerte, a toda su voluntad, satisfacción y libre juicio.

Y el emir de los creyentes reitera, ratifica y declara válido este su pacto jurado, sin estipular en él excepción ni opción alguna, y jura en su privado y público, de palabra y de hecho, por el testimonio de Dios y sus promesas, por la responsabilidad de su Profeta Mohámed —Dios le bendiga y salve—, por las de sus padres, los califas que siguieron el recto camino, y por la de sí mismo, que no lo alterará, ni modificará, ni lo tergiversará, ni lo invalidará. Sobre todo lo cual pone por testigos a Dios omnipotente y a sus ángeles, y aunque es suficiente tener a Dios por testigo, pone también por testigos a los que firman en este escrito. Y él reitera la orden y ratifica las palabras y hechos en presencia de su príncipe heredero El-Mamun Abulmotárrif Abderráhman ben Almanzor —Dios le sea propicio y bendiga su aceptación del cargo que le confiere y de la obligación que le impone—. Y esto [fué escrito] en el mes de Rabí I del año 399 (noviembre de 1008).

”Después de esto los visires, justicias y alfaquies firmaron como testigos ese escrito.”

con los planes del amirí y le hizo expiar con la muerte su incalificable osadía.

A partir de la proclamación del Mahdí se desencadena una lucha feroz entre *amiríes* y legitimistas, precursora de la disolución del califato. Por vez primera se ve escalar las gradas del trono cordobés de los omeyas a individuos que no tenían parentesco alguno con ninguna rama de la descendencia de la tribu de Coraix, que era la primera condición exigida por las leyes políticas para legitimar el derecho al califato. La fuerza armada impone el dominio del más fuerte, a despecho de las leyes fundamentales del Código musulmán.

La crisis que atravesaba el califato occidental impedía el desarrollo de la organización política, visible en parte en la proclamación de Abderráhmen V.

Vencedores los cordobeses en la lucha contra los berberiscos, que durante algún tiempo los habían tenido sojuzgados, y recobrada la independencia, resolvieron llevar a cabo la restauración de los omeyas en el trono califal. El asunto había de resolverse mediante una elección con arreglo a las leyes que para tales actos dicta el Derecho musulmán. Constituídas las juntas y empezadas las deliberaciones, los visires proponen una terna de candidatos para que la asamblea elija entre ellos califa; al entrar en la Mezquita Aljama, lugar destinado a la elección, el hermano del Mahdí, Abderráhmen, que ocupaba el segundo lugar en la terna, una multitud de soldados y obreros que le rodeaba prorrumpió en atronadoras aclamaciones proclamándole califa. El hecho produjo honda sorpresa en el ánimo de los visires, que no esperaban semejante explosión de entusiasmo por Abderráhmen; pero la voluntad popular se impuso; todos le prestaron juramento, empezando por Solimán, que era el candidato preferido, y a cuyo nombre estaba ya extendida el acta de investidura ^{55 bis}.

* * *

Después de lo dicho acerca de los últimos tiempos del ca-

^{55 bis}. Conf. *Crónica* de Abenadarí de Marruecos, t.^o III de la edic. árabe del texto, por E. Levi-Provençal, págs. 136-137.

lifato omeya de Occidente, era de rigor poner punto final a este modesto esbozo del tema de la jura; pero animados del deseo de reunir más copiosa documentación, para poder algún día acometer con relativa holgura el estudio de conjunto y señalar las partes de coincidencia de estas prácticas jurídicas musulmanas con sus correspondientes cristianas, durante los dos períodos de la alta y baja Edad Media española, nos hemos permitido añadir aquí, a guisa de apéndice, algunos datos, en parte inéditos y completamente desconocidos, acerca de la prestación de homenaje durante la dominación almohade en España, impropia y denominada *segundo califato*.

Conocido de nuestros lectores cuanto se refiere al origen, vicisitudes y causas que motivaron la presencia de esta tribu africana en España, su reforma jurídico-religiosa, los tiempos que alcanzaron y derrotas que experimentaron hasta su desaparición tras una centuria aproximadamente de vida, nos concretamos al asunto de la *báia*.

La organización política del imperio almohade sigue en líneas generales la jurisprudencia ordinaria. Se consagra el sistema electivo en la designación de Abdelmúmen, a quien el Mahdí había indicado como persona apta para sucederle; pero muy pronto prevalece el régimen hereditario que perdura hasta los últimos tiempos de la dinastía. Al principio, según parece desprenderse de las fuentes históricas, intervenían en la elección y jura particular sólo los *jeques almohades*, y el homenaje del pueblo o general solía retrasarse bastante tiempo; pero el soberano no era verdadero dueño del poder mientras no se cumpliera este requisito legal de la *báia* popular. El espacio de tiempo que mediaba entre una y otra jura variaba según las circunstancias; lo ordinario fué que durara hasta la completa sumisión de los que se oponían a reconocer al nuevo sultán. Más de dos años tardó en obtenerla Abdelmúmen, después de haber sido elegido por el grupo de los diez jeques almohades que le proclamaron en secreto, ocultando la muerte del Mahdí. Habiéndose negado a reconocer al sucesor Abuyacub Yúsuf sus hermanos, sólo después de algunos años se intituló *Príncipe de los creyentes* (Miramamolín) previa la jura del pue-

blo en general. Medió también algún tiempo entre la proclamación privada y la pública de Jacob Almanzor, jurado en Sevilla ⁵⁶. "Au cours de ces premières manifestations —dice el orientalista francés Gaudefroy-Demombynes ⁵⁷—, de la transmission du pouvoir, on a bien l'impression que ce sont les Almohades seuls qui y prennent part: mais plus tard, les termes semblent perdre de leur précision, et on ne sait plus bien ce que veut dire le mot cheikh. A Murcie, en 1224, une première *bi'a* en faveur d'Abū Mohammed el'Adil réunit les personnages des environs, "les Almohades, le' *fuqahā* et les cheikhs"; c'est la même formule que l'on retrouve pour la *bi'a* d'El Mortadā; Adb el Wāhid el Mahlū abdique devant "le cādi les *fuqahā* et les cheikhs". Les *fuqahā* sont ici sans doute les *talaba* et les *huffās* d'Ibn Tūmert, revêtus ou non de fonctions religieuses et juridiques et les cheikhs sont bien les cheikhs almohades. Mais el Wātiq billah est proclamé en *bi'at el'āmma*, par "l'ensemble des Almohades, les visirs, les cadis, les *fuqahā*, les cheikhs des Arabes et les cheikhs des Masmūda". Ici il est évident que l'ancienne hiérarchie est détruite; on n'est plus sûr que les visirs soient des Almohades, ni même tous les *fuqahā*."

Ignoramos las razones en que se apoyan algunos autores para afirmar que el sistema de las dos *báias*: una privada y particular y otra pública, solemne y general, separadas por un lapso de tiempo más o menos largo, es peculiar sólo de algunas dinastías, especialmente de los almohades y hafsíes ⁵⁸; no hemos visto confirmada en ninguna de las obras consultadas tan extraña afirmación.

Las cláusulas sustanciales de la fórmula de juramento prestado a los soberanos almohades eran las tradicionales, las mismas que se emplearon en las primeras juras del Islam; el ceremonial muy semejante y el orden jerárquico equivalente.

⁵⁶ Vide *Holal de Mauría*, edición Túnez, pág. 107; *Cartás*, trad. Huici, págs. 189-215, 216 y 222; Abdelguáhid el Marraquexi, trad. Fagnan, págs. 168-171, 203-204 y 229.

⁵⁷ Págs. xx-xxi de su *Introduction* a la ed. francesa de la obra *Masālik el absār fi mamālik el amsār*, de Ibn Fadl Allah al Omasi.

⁵⁸ Conf. Fagnan, op. cit., pág. 272, not.

En cuanto al detalle simbólico del tacto de las manos, hemos encontrado algunas alusiones bastante claras en la crónica inédita de los almohades, escrita por el historiador de los primeros reinados de esta dinastía Abensáhibasala⁵⁹.

La descripción más detallada de la proclamación califal, junto con la fórmula de juramento, nos ha sido conservada por el historiador coetáneo Abdelguáhid el Marraquexí, que fué testigo presencial de la ceremonia de prestación de homenaje al califa Abuyacub Yúsuf Almostánsir bilá, sucesor de Annásir el derrotado en las Navas.

Cita el mencionado escritor los nombres de los parientes del sultán que prepararon la ceremonia; "el jueves, dice⁶⁰, tuvo lugar la inauguración privada; fué dedicado el viernes a la prestación de juramento de los jeques almohades y de los parientes, y la inauguración pública fué el sábado.

"Yo asistí a ella y oí al secretario Abuabdala Benayax pronunciar de pie esta fórmula: "¿Juráis al Príncipe de los creyentes, hijo de Príncipes de los creyentes, de la misma manera que lo hicieron al Profeta de Dios sus compañeros, escucharle y obedecerle en lo próspero y en lo adverso, en lo fácil y en lo difícil y serle leales a él, a sus gobernadores y a todos los musulmanes? Tales son vuestras obligaciones para con él. Por su parte se compromete con vosotros a no detener demasiado tiempo vuestros contingentes en territorio enemigo, a no guardar para sí lo que os pertenece en común, a no retardar el pago de vuestra soldada, a no ocultarse a vuestra vista. Dígnese Alá ayudarnos a guardar vuestras promesas y ayudarle a llevar la carga de gobernaros."

Esta misma fórmula fué repetida a cada uno de los grupos; y después llegaron las comisiones de los principales, de los jefes de varias ciudades, así como los jefes de tribus, todos los cuales fueron prestando juramento sucesivamente.

Del texto de la fórmula que acabamos de transcribir se de-

59 Ms. de Oxford, folios 12 y 40.

60 Conf. *Historia de los Almohades*, ed. Dozy, págs. 239-240; trad. Fagnan, pág. 283.

duce con bastante claridad el carácter eminentemente militar de la organización político-social del imperio almohade. Si hemos de dar fe al testimonio del autor del *Cartás*⁶¹, el citado califa fué reconocido siendo menor de edad, sin que el hecho suscitara protesta alguna contra el quebrantamiento de las leyes vigentes en el Islam.

Según el régimen administrativo del imperio almohade, los dominios españoles estaban divididos en provincias o distritos, al frente de los cuales estaba un gobernador con residencia en la capital del distrito, que dependía directamente del califa y disponía de contingentes militares para la defensa del territorio, y de consejeros y personal subalterno para el desempeño de los cargos de gobierno y administración de justicia. El califa se reservaba siempre el nombramiento, sustitución y deposición de estos gobernadores que disponían de facultades muy amplias y mantenían frecuente correspondencia con la corte por medio de delegados o comisionados que iban y venían a Marraquex, capital del imperio, para tratar con el califa o su *mexuar* los asuntos que reclamaban superior competencia y combinar planes de expediciones guerreras, en las cuales debieran tomar parte los ejércitos de varias provincias. Solían ser también estos comisionados los encargados de felicitar al Miramamolín con motivo de algún fausto acontecimiento; pero una de las misiones más importantes a ellos encomendadas era la de representar a la provincia en el acto de la jura de nuevo soberano o príncipe heredero, siendo portadores del acta de reconocimiento suscrita por los dignatarios de la capital y representaciones de las fuerzas del distrito. El autor del *Holal el Mauxía* habla⁶² de la primera comisión y prestación de homenaje que recibió Abdelmúmen de los habitantes de España, que fué la formada en Sevilla por varios personajes, entre los cuales figuraba Abubéquer Benalarabi, el historiador Sáhibasala, Abenzoar y otros que se encaminaron a Marraquex, y en nombre propio y de los sevillanos, prestaron juramento de fidelidad al

61 Edición española de A. Huici, pág. 247.

62 Vid. Edición árabe de Túnez, págs. III-III2.

Miramamolín Abdelmúmen, que agradeció mucho el gesto de Sevilla, y en premio la designó para capital de sus dominios de aquende el Estrecho.

Corría el año 563 (1167-1168) cuando el califa almohade Abuyacub Yúsuf logró someter a su autoridad los extensos dominios de su imperio, y entonces envió un mensaje al príncipe Ismail, gobernador de Sevilla, comunicándole su decisión de titularse *Príncipe de los creyentes* (Miramamolín) y de que se obtuviera de las provincias una renovación de la *báia* con el reconocimiento del título califático; las ciudades andaluzas de Córdoba, Sevilla, Granada y Málaga, dieron cumplimiento a los deseos del sultán. Abensáhibasala, en su historia inédita de los Almohades⁶³, describe detalladamente este asunto y trae copia exacta del documento de la jura de los sevillanos y granadinos, que, portadores de cartas de los gobernadores respectivos, fueron enviados a la corte marroquí. Examinados detenidamente ambos textos, hemos podido comprobar la supervivencia de los antiguos formularios, de los cuales sólo se diferencia en los preámbulos de la exposición retórica y ampulosa y en las alusiones a las doctrinas del Mahdi.

Restablecido el sultán Yacub Almanzor de una grave enfermedad que puso en peligro su vida, y después de castigar con mano dura la osada ambición de su hermano Abuyahya, gobernador del Andalus, donde se había hecho proclamar califa; seguro de la muerte inminente del Miramamolín, mandó éste jurar príncipe heredero del trono a su hijo Abuabdala Annásir, comunicando la orden a los gobernadores de Afriquía y Andalus, que se apresuraron a prestar el juramento que se les pedía, prometiendo obediencia y fidelidad⁶⁴. Por fortuna se conserva en el códice 488 de la Real Biblioteca de El Escorial (folio 158 b-167 b) una copia del acta de la jura de Córdoba y

63 Ms. de Oxford, folios 99-105.

64 No están acordes todos los historiadores en la fecha exacta de la proclamación de Annásir como príncipe heredero ni en la de la rebelión o usurpación de Abuyahya; Adelguáhid, págs. 225 y 267 de la ed. y trad. respectivamente; *Anónimo de Madrid y Copenhague*, trad. A. Huici, página 72; *Cartás*, pág. 235.

su provincia, verificada el año 588 y remitida a Marráquex, acompañada de su correspondiente carta dando cuenta al sultán del exacto cumplimiento de lo mandado y de la fidelidad y lealtad de sus súbditos los cordobeses. Según este importante documento, los individuos que se congregaron en Córdoba, y a nombre de los cuales está redactada el acta, fueron grupos numerosos de *tolbas*, almohades, árabes, individuos de los *chund*, y los principales personajes de los jeques, magnates, caídes, nobles y plebeyos de entre los súbditos de la capital y del campo: todos los cuales acordaron jurar y juraron príncipe heredero a Abuabdala. En la copia del acta se omiten los nombres de los firmantes; pero se da fe de que existían en el original.

Sin referirnos a otros documentos similares existentes en el manuscrito de Abenamira, de la Biblioteca de la Real Academia de la Historia, el texto del código escurialense es lo más completo y detallado que hemos visto de las juras de la época almohade y que debería figurar en una colección de documentos de esta índole en el Occidente musulmán, en la que se aprovechara y completara el rico tesoro que encierra la obra incomparable de Calcasandi⁶⁵. El orientalista H. Derenbourg, al dar cuenta del contenido del mencionado código de El Escorial, por error sin duda en la interpretación del título que encabeza el texto y no haber examinado detenidamente el acta, incurrió en equivocación, afirmando que la *báia* de los cordobeses era la jura que prestaron al califa Abuyacub Almanzor cuando éste subió al trono el año 580, suponiendo error del copista la fecha de 588 que se encuentra consignada dos veces en el texto del documento.

P. MELCHOR M. ANTUÑA,
agustino.

65 Vid. Calcasandi, *Subh el asa*, edición del Cairo, 1338 (1920), volumen IX, págs. 280-331.